SERVILIMA	CONTRATO DE TRABAJO	**CÓDIGO**:TH-FM-006
		VERSION: 2
		FECHA: 15-08-2018

POR EL TIEMPO QUE DURE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

N° CONTRATO: 1112

Nombre del Empleador: SERVILIMA S.A.S. **Domicilio:** Cra. 57 A No. 94 B-66

Nombre del Trabajador: ZAMORA VILLARREAL LUISA REGINA **Cédula:** 1.052.730.244

Lugar y fecha de nacimiento: VILLANUEVA, SEPTIEMBRE 01 DE 1985

Dirección del TRABAJADOR: BOGOTA, CALLE 138 # 144 – 05

Teléfono fijo: **Celular**: 3053906261

Labor que desempeñará el Trabajador: PRESTAR LOS SERVICIOS DE AUXILIAR DE COCINA EN FUNDACION OTERO.

Número de días a Trabajar semanalmente: SEIS (06) **Horas diarias a trabajar** OCHO (08)

Salario Mes $ 1.000.000 (UN MILLON DE PESOS MCTE)

Cargo: AUXILIAR DE COCINA

Periodo de Pago: MENSUAL

Fecha de iniciación de labores: junio 13 de 2022 **Ciudad donde desempeñara las labores: BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA**

ACTIVIDAD O LABOR CONTRATADA: El propósito de este contrato a duración de la obra o labor contratada, consiste en prestar **los servicios de auxiliar de cocina.**

La prestación de este servicio será hasta que la empresa o el cliente lo decida, o por el término de DOS MESES contado a partir de la fecha.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato, regido a demás por el Reglamento Interno de Trabajo y de la Ley por las siguientes cláusulas:

1ª.EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para los efectos que trata el artículo 13 del decreto 2676 de 1971, el TRABAJADOR por lo tanto se obliga: **a)** A poner al servicio de la persona beneficiaria de su trabajo, toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias arriba mencionadas, así como en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y ajustándose a las sugerencias que la empresa beneficiaria del servicio tengan a bien señalarle **y b)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia y bajo cualquier forma contractual en actividades iguales o semejantes, durante sus horas de trabajo, mientras dure la vigencia de este contrato.

2ª.La duración del presente contrato está sujeto al tiempo que dure la actividad o labor contratada por la Empresa beneficiaria del servicio, o por la solicitud de la empresa beneficiaria del servicio, señalada en este documento, de cambio de la persona que presta el servicio, de conformidad con el artículo 45 del código sustantivo de trabajo.

3ª.EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR el salario indicado arriba, pagadero también en la oportunidad señalada arriba. Dicho salario se liquidará con base en las horas efectivamente laboradas por el trabajador según la Planilla de Horarios que para tal efecto elabora el Supervisor, debidamente aprobada por el Cliente y el Empleador.

4ª. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo festivo en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la Ley o contrato a de ejecutarse así, debe autorizarlo la Empresa Beneficiaria o El Empleador previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, la cual deberá tener firma del Administrador o Responsable del sitio de trabajo en el que se prestó el servicio, en consecuencia, no se reconocerá ningún trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o autorizado y avisado, como queda dicho.

5ª.EL TRABAJADOR se obliga a laborar ordinariamente en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR conforme al horario de trabajo vigente en la Empresa Beneficiaria y por lo tanto beneficiaria del trabajo del Trabajador. LA EMPRESA podrá hacer los ajustes o cambios de horarios cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso a tácito de las partes podrán repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Articulo 164 del C.S. del T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, así mismo podrán acordar el cambio a jornadas diarias flexibles en la forma prevista en el Artículo 51 de la L.789/2002,

del C.S. del T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de ocho (08) horas no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 del mismo código.

6ª.Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 7º del 0Decreto 2351 de 1965 y por el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social según Resolución Nº 003525 del 21 de Noviembre de 1996 el cual está expuesto en las instalaciones de EL EMPLEADOR y que el TRABAJADOR declara conocer y aceptar, además se consideran como justas causas para dar termino unilateralmente al presente contrato las siguientes faltas que se califican como graves para tal efecto: 1. La adulteración de cualquier clase de documento de EL EMPLEADOR o Empresa Beneficiaria, tales como Planillas de horario, reembolsos, facturas, cuentas de cobro, certificaciones médicas o incapacidades. 2. Ausentarse en horas laborales del sitio de trabajo e ingresar a los apartamentos de los residentes, sin autorización del cliente y/o beneficiario del servicio 3. Retirar de las instalaciones de la Empresa o de la Empresa Beneficiaria documentos y/o mercancía e implementos del cliente sin autorización expresamente para ello. 4. Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos extraordinarios o suplementarios solicitados por EL EMPLEADOR, su representante o persona competente para hacerlo. 5. No acatar órdenes, instrucciones y recomendaciones sobre la Seguridad, Vigilancia y Seguridad Industrial en las instalaciones de la Empresa y en las de la Empresa Beneficiaria. 6. Cualquier violación al Código de Ética de la Empresa Beneficiaria.

7ª.El trabajador acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambios de actividad que decida el EMPLEADOR.

8ª.Los dos (02) primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba

9ª. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de BOGOTA a junio 13 de 2022

EL EMPLEADOR
NIT: 800246091-9

Julio Zamora V
EL TRABAJADOR
C.C. 1052730241

6ª.Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 7º del 0Decreto 2351 de 1965 y por el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social según Resolución Nº 003525 del 21 de Noviembre de 1996 el cual está expuesto en las instalaciones de EL EMPLEADOR y que el TRABAJADOR declara conocer y aceptar, además se consideran como justas causas para dar termino unilateralmente al presente contrato las siguientes faltas que se califican como graves para tal efecto: 1. La adulteración de cualquier clase de documento de EL EMPLEADOR o Empresa Beneficiaria, tales como Planillas de horario, reembolsos, facturas, cuentas de cobro, certificaciones médicas o incapacidades. 2. Ausentarse en horas laborales del sitio de trabajo e ingresar a los apartamentos de los residentes, sin autorización del cliente y/o beneficiario del servicio 3. Retirar de las instalaciones de la Empresa o de la Empresa Beneficiaria documentos y/o mercancía e implementos del cliente sin autorización expresamente para ello. 4. Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos extraordinarios o suplementarios solicitados por EL EMPLEADOR, su representante o persona competente para hacerlo. 5. No acatar órdenes, instrucciones y recomendaciones sobre la Seguridad, Vigilancia y Seguridad Industrial en las instalaciones de la Empresa y en las de la Empresa Beneficiaria. 6. Cualquier violación al Código de Ética de la Empresa Beneficiaria.

7ª.El trabajador acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambios de actividad que decida el EMPLEADOR.

8ª.Los dos (02) primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba

9ª. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterior
Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de BOGOTA.

EL EMPLEADOR
NIT: 800246091-9

EL TRABAJADOR Luisa Regina Zamora
C.C. 1052730249

SERVILIMA	CLAUSULA ADICIONAL CONTRATO	CODIGO:TH-FM-007
		VERSION: 3
		FECHA: 15-07-2024

CLAUSULA ADICIONAL DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos, por una parte **GLORIA ELSA CHAVES DE PEREZ**, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **SERVILIMA S.A.S. Con Nit 800.246.091-9**, en adelante **EL EMPLEADOR**, y por la otra parte, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.730.244, en adelante **EL EMPLEADO**, **ZAMORA VILLARREAL LUISA REGINA** se acuerda la siguiente modificación al contrato de trabajo:

PRIMERA: Por mutuo acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y la **FUNDACIÓN OTERO**, se modifica el salario del **EMPLEADO** a partir del 1 de enero de 2025, en cumplimiento de la ley y de acuerdo con lo estipulado por la normativa laboral vigente, estableciendo el nuevo valor de $1.423.500 Un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos, más auxilio de transporte por un valor de $200.000 doscientos mil pesos.

SEGUNDA: Esta modificación será válida durante el tiempo que dure la obra o labor contratada, conforme a los términos establecidos en el contrato de trabajo original y en la legislación laboral aplicable.

En constancia de lo anterior, se firma la presente cláusula adicional en dos ejemplares del mismo tenor.

CIUDAD Y FECHA:

EL EMPLEADOR

NIT: 800246091-9

Luisa Regina Zamora

EL EMPLEADO

C.C.: 1.052.730.244

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) LUISA REGINA ZAMORA VILLARREAL identificado(a) con CC. 1052730244 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios:	**2022/02/18**
Estado de la Afiliación:	**ACTIVO**
IPS:	**CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO SUBA**
Categoría:	**A**

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE**, a los 27 días del mes de 01 del año 2025.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Fredy Alexander Caicedo Sierra

Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

LUISA REGINA ZAMORA VILLARREAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.052.730.244**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir y al Fondo de Cesantías Porvenir**.

La presente certificación se expide el 27 de Enero del 2025.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

EPS | sura ARL | sura

Medellín, 27 de Enero de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de SERVILIMA SAS.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
Centro de trabajo: 0000000003 LIMPIEZA Y ASEO			Clase: 2	Porcentaje Cotización: 1.044%		
C52557689	ARENAS TORRES ARACELY	17/01/2023		25295461	DEPENDIENTE	EN COBERTURA
C25638608	CHANCHIN JOAQUIN MARIA RUBRIA	03/03/2023		39u23119	DEPENDIENTE	EN COBERTURA
C1030651540	RUBIO BASANTA YAICYS ELINYS	16/01/2024		12143198	DEPENDIENTE	EN COBERTURA
Centro de trabajo: 000000S006 COLEGIOS CAFETERIA			Clase: 3	Porcentaje Cotización: 2.436%		
C1052730244	ZAMORA VILLARREAL LUISA REGINA	13/06/2022		462086j1	DEPENDIENTE	EN COBERTURA
C38797403	VALENCIA HURTADO MARIA SANTO	13/06/2022		j2216316	DEPENDIENTE	EN COBERTURA
C1066725250	FABRA HOYOS LINA MARCELA	14/05/2024		Z1571722	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C794987792502741018

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 27/01/2025 11:23:38 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 186.28.237.201, 192.230.104.3, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA